

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINEN LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

CONSIDERANDO

- 1. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISOS a), b), e) Y m) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO TIENE COMO ATRIBUCIONES PROPONER AL CONSEJO GENERAL LAS POLITICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO; FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO; EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN DICHO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL O SU PRESIDENTE.
- 2. QUE, SEGUN DISPONEN LOS ARTICULOS 84 PARRAFO 1 INCISO c) Y 89 PARRAFO 1 INCISOS b), c), e), l), p), q) Y u) DE ESE MISMO ORDENAMIENTO, AL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL LE CORRESPONDE INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL Y QUE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO CUENTA CON LAS ATRIBUCIONES DE ACTUAR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL; CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL; ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; Y LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 3. QUE EN TANTO EL CONSEJO GENERAL EXPIDA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL CODIGO MENCIONADO, LA EVALUACION QUE REALIZA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTARA NORMADA POR EL TITULO CUARTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE JUNIO DE 1992.
- 4. QUE EN TERMINOS ESPECIFICOS, DEL ARTICULO 67 AL 74, COMPRENDIDOS EN ESE TITULO CUARTO DEL ESTATUTO EN VIGOR MENCIONADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE DEFINEN LOS MECANISMOS NORMATIVOS A TRAVES DE LOS CUALES SE LLEVA A CABO LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
- 5. QUE AUN CUANDO LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO ESTA DISPUESTA PARA EJECUTARSE ANUALMENTE, TAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 168 PARRAFO 6 DEL CODIGO EN LA MATERIA, SE CONSIDERA CONVENIENTE DISEÑAR UN SISTEMA ESPECIAL QUE EVALUE EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL, A PARTIR DE LA DEFINICION DE INDICADORES ESTRICTAMENTE MEDIBLES QUE RELACIONEN LAS METAS ESPECIFICAS DEFINIDAS EN LA LEY, LAS POLITICAS Y EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, PARA CADA PUESTO CON LOS RESULTADOS QUE SE HAYAN LOGRADO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, A FIN DE CONTAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE CON EVALUACIONES AL DESEMPEÑO MAS OBJETIVAS Y CONFIABLES. LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE ESTE SISTEMA SERIAN ACUMULABLES A LOS QUE CONFIGUREN, EN SU MOMENTO, LA EVALUACION ANUAL SEÑALADA.
- 6. QUE PARA ESTE EFECTO, ES CONVENIENTE APLICAR UN MECANISMO QUE CONTEMPLE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, INCLUIDA LA RESOLUCION DE TODOS LOS POSIBLES MEDIOS DE IMPUGNACION QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS, POR LO QUE ES RECOMENDABLE QUE SU APLICACION SE EFECTUE DURANTE LAS DOS PRIMERAS SEMANAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997.
- 7. QUE TAMBIEN ES NECESARIO QUE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS PARTICIPEN EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO RELACIONADOS CON SU AMBITO DE RESPONSABILIDAD; MISMOS QUE SERAN VALIDADOS EN SU CONJUNTO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA DEFINIR EL INSTRUMENTO DE EVALUACION QUE SERA APLICADO, PREVIO INFORME DEL MISMO ANTE EL CONSEJO GENERAL.
- 8. QUE ASIMISMO, SOBRE LAS BASES LEGALES DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL PROPIO COFIPE OTORGA A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, EN RELACION A QUE EN SU RESPECTIVO AMBITO DE COMPETENCIA ESTAN FACULTADOS PARA SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, ES CONVENIENTE DISEÑAR UN CUESTIONARIO ESPECIFICO QUE PERMITA INCORPORAR LA OPINION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, COMO PARTE DEL ESQUEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO.
- 9. QUE POR LO DEMAS, DE ACUERDO CON LOS ARTICULO 95 DEL CODIGO MENCIONADO Y 70 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGENTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SERIA LA RESPONSABLE DE COORDINAR Y OPERAR ESTE SISTEMA DE EVALUACION ESPECIAL A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
- 10. QUE, POR OTRA PARTE, EL MISMO COFIPE DETERMINA EN SU ARTICULO 171 PARRAFOS 1 Y 3, QUE POR LA NATURALEZA DE LA FUNCION ESTATAL QUE TIENE ENCOMENDADA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TODO SU PERSONAL HARA PREVALECER LA LEALTAD A LA CONSTITUCION, A LAS LEYES Y A LA INSTITUCION AL MISMO TIEMPO QUE ESTABLECE EL DERECHO QUE TENDRAN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A RECIBIR UNA COMPENSACION DERIVADA DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS QUE REALICEN EN EL AÑO ELECTORAL.
- 11. QUE EN EL PROPIO ESTATUTO EN MENCION, EN SUS ARTICULOS 112 Y 113, FRACCION III, DISPONE QUE EL PERSONAL DE CARRERA TENDRA LOS DERECHOS Y GOZARA DE LAS PRESTACIONES QUE, ADEMAS DE LAS LEYES LABORALES Y ORDENAMIENTOS Y NORMAS APLICABLES, EMITA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
- 12. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEFINIRA LAS COMPENSACIONES ECONOMICAS DERIVADAS DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS QUE REALICEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS GENERALES QUE ESTABLECE LA LEY; Y ADEMAS, DEFINIRA LOS INCENTIVOS ADICIONALES PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE ALCANCEN O SUPEREN LAS METAS ESPECIFICAS DE DESEMPEÑO QUE SE ALUDEN EN LOS CONSIDERANDOS CINCO Y SIETE DEL PRESENTE ACUERDO. EN OTRAS PALABRAS, LOS RESULTADOS DEL SERVICIO DE EVALUACION ESPECIAL EN MENCION TAMBIEN DEBERAN SERVIR PARA INDENTIFICAR A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO

PROFESIONAL ELECTORAL CUYO DESEMPEÑO EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL FEDERAL LES MEREZCA UN INCENTIVO ECONOMICO ADICIONAL POR SU LABOR DESTACADA.

13. QUE, POR ULTIMO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, FRACCIONES b) Y x), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO; VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO; Y, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FIJAR LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 82 PARRAFO 1 INCISOS b) Y x); 84, PARRAFO 1, INCISO c); 86, PARRAFO 1 INCISOS a), b), e) Y m); 89 PARRAFO 1 INCISOS b), c), e), II), p), q) Y u); 95 PARRAFO 1 INCISOS b); 105 INCISOS l) Y m); 116, PARRAFO 1, INCISOS l) Y m); 168 PARRAFO 6 Y 171 PARRAFOS 1 Y 3; DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y DE LOS ARTICULOS 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 112 Y 113, FRACCION III, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE EMITE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTABLECERA UN SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, ATENDIENDO A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

DICHO SISTEMA DE EVALUACION E INCENTIVOS FORMARA PARTE DE LA EVALUACION ANUAL QUE DEBE REALIZARSE EN CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN VIGOR.

SEGUNDO.- EL SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS OBJETO DE ESTE ACUERDO DEBERA ATENDER LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) TOMARA COMO BASE PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO INDICADORES VERIFICABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS QUE LA LEY, LAS POLITICAS Y LOS PROGRAMAS LE ASIGNAN COMO RESPONSABILIDAD A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, DE MANERA QUE LA IDENTIFICACION OBJETIVA DE UN DESEMPEÑO SOBRESALIENTE SE APOYE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA BASE DE LAS METAS CUANTITATIVAS ESPECIFICAS DEFINIDAS; EL DISEÑO DE ESTOS INDICADORES CORRERA A CARGO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, ASI COMO DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO.
- B) TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LOS CONSEJEROS LOCALES Y DISTRITALES, PARA LO CUAL, LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, ASI COMO LA DIRECCION JURIDICA, DEBERAN FORMULAR UN CUESTIONARIO ESPECIFICO A PARTIR DE LAS TAREAS QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEBEN CUMPLIR EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.
- C) FIJARA CRITERIOS DIFERENCIADOS PARA LA ASIGNACION DE INCENTIVOS ECONOMICOS QUE ASEGUREN, DE UN LADO, QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RECIBAN LA COMPENSACION DERIVADA DE LAS LABORES EXTRAORDINARIAS QUE REALIZAN DURANTE EL AÑO ELECTORAL, CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA; Y DE OTRO, QUE SE ESTABLEZCA UN INCENTIVO ADICIONAL PARA AQUELLOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL CUYO DESEMPEÑO SEA NOTORIAMENTE SOBRESALIENTE.
- D) ESTABLECERA PLAZOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION, DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION ESPECIAL DERIVADOS DE ESTE ACUERDO; AL RESPECTO, CON BASE EN EL CONSIDERANDO SEIS DEL PRESENTE ACUERDO, EL SISTEMA DE EVALUACION DEBERA APLICARSE A MAS TARDAR EN LAS PRIMERAS DOS SEMANAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997.
- TERCERO.- EL EJERCICIO PARA DETERMINAR EL INCENTIVO ADICIONAL PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CUYO DESEMPEÑO SEA SOBRESALIENTE, DEBERA VINCULARSE CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA APLICACION DE ESE SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION Y BASARSE EN EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASI COMO EN LAS POLITICAS, PROGRAMAS GENERALES Y ACUERDOS ESPECIFICOS DEL INSTITUTO.

PARA LLEVAR A CABO ESA TAREA, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA FIJARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA PONER EN OPERACION EL SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS AL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, REFERIDO A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DEBEN REALIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO.

CUARTO.- EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y SOBRE LA BASE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO APROBADO PARA 1997, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION LLEVARA A CABO LOS ESTUDIOS Y, EN SU CASO, LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DARLE SUSTENTO FINANCIERO A LAS COMPENSACIONES ECONOMICAS. ASIMISMO, CONFORME AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN VIGOR LA COORDINACION OPERATIVA DEL SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS RECAERA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

QUINTO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR EN EL MES DE JUNIO, SOBRE EL SISTEMA DE APLICACION DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVCIO PROFESIONAL ELECTORAL DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL, ASI COMO DE LOS INDICADORES DE EVALUACION Y LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA MEDIRLOS CON OBJETIVIDAD.

SEXTO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PRESENTARA AL CONSEJO GENERAL UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y LOS RESULTADOS DEL SISTEMA ESPECIAL DE EVALUACION E INCENTIVOS OBJETO DE ESTE ACUERDO, UNA VEZ CONCLUIDA SU APLICACION.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.